



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL** **Nro. 454 -2021-ANA-AAA.CO**

Arequipa, **30 ABR. 2021**

**VISTO:**

El pedido de rectificación de error material de la **Resolución Directoral N° 018-2021-ANA-AAA.CO**, en el expediente administrativo de **CUT N° 17830-2021**.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, conforme lo establece el artículo 212° del TUO del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión.

**Que**, mediante la Resolución Directoral N° 01552-2020-ANA-AAA.CO, se modificó la acreditación de disponibilidad hídrica contenida en la Resolución Directoral N° 226-2020-ANA-AAA.CO en el extremo referido al plazo y fecha de vigencia de acto administrativo, el cual será por dos años contados a partir del 14.06.2020 hasta el 14.06.2022 en las mismas condiciones que la Resolución Jefatural N°123-2020-ANA formulada por la administrada y conforme el contenido del Informe Técnico N° 049-2020-ANA-AAA.CO-AT-RGM, conforme al contenido de dicho acto administrativo.

**Que**, mediante la Resolución Directoral N° 018-2021-ANA-AAA.CO, se rectificó la Resolución Directoral N° 01552-2020-ANA-AAA.CO, se rectificó el quinto considerando que dice:  
“(…) se prorrogó la reserva establecida en la Resolución Jefatural N°261-2018-ANA, en fusión de la cual se otorgó a la AFDH, LLuclla (…)”

**Que**, la administrada, solicitó se rectifique, lo consignado en el segundo ítem del artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 018-2021-ANA, que dice:

Dice:

“(…) se prorrogó la reserva establecida en la Resolución Jefatural N°261-2018-ANA, en función de la cual se otorgó a la AFDH, LLuclla (…)”



Debe decir:

"(...) se prorrogó la reserva establecida en la Resolución Jefatural N°261-2018-ANA, en función de la cual se otorgó a la ADH, Lluclla (...)"

Asimismo, en un primer otrosí de dicha petición expresa su autorización para la notificación de forma electrónica.

**Que**, conforme al análisis jurídico mediante el Informe Legal N° 073-2021-ANA-AAA.CO-AL/GMMB, debe declarar la procedencia del pedido de rectificación de error material contenido en Resolución Directoral N° 018-2021-ANA-AAA.CO, respecto al segundo ítem del artículo segundo de la parte resolutive, conforme lo indica la empresa administrada. Asimismo, esta Autoridad debe efectuar la notificación electrónica conforme lo establecido en el numeral 20.4) del artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS a la dirección señalada por la administrada.

**Que**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 027-2020-ANA.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- Declarar procedente** el pedido de rectificación del artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 018-2021-ANA-AAA.CO, presentado por la Empresa Inlad Energy SAC, de acuerdo con lo glosado en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Rectificar** el error material contenido en el segundo ítem del artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 018-2021-ANA-AAA.CO, conforme a lo glosado en la presente resolución y al siguiente detalle:

Dice:

"(...) se prorrogó la reserva establecida en la Resolución Jefatural N° 261-2020-ANA, en fusión de la cual se otorgó a la AFDH Lluclla (...)"

Debe decir:

"(...) se prorrogó la reserva establecida en la Resolución Jefatural N° 261-2018-ANA, en fusión de la cual se otorgó a la ADH Lluclla (...)"

**ARTÍCULO 3°.- Ratificar** el contenido de la resolución materia de rectificación, (Resolución Directoral N° 018-2021-ANA-AAA.CO), en todo lo demás que la misma contiene.

**ARTÍCULO 4°.- Encargar** a esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña notifique vía electrónica la presente resolución a la administrada.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Cc. Arch  
RJVM/GMMB.



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCOÑA  
Ing. Roland Jesús Valencia Manchego  
DIRECTOR